



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1033

10 de julio de 2023

En esta edición:

## **Cambios tributarios propuestos por el Proyecto de Rendición de Cuentas.**

*El pasado 30 de junio el Ministerio de Economía y Finanzas presentó al Parlamento el Proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal para el ejercicio 2022. El texto del Proyecto contempla una serie de medidas tributarias, que pasamos a reseñar a continuación.*

## **Nuevo procedimiento de cumplimiento de buenas prácticas de fabricación o manufactura de medicamentos a empresas extranjeras**

*Se aprobó el procedimiento para solicitar la inspección de Verificación del Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación a realizarse en el exterior del país por la División Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización.*



# Cambios tributarios propuestos por el Proyecto de Rendición de Cuentas.

El pasado 30 de junio el Ministerio de Economía y Finanzas presentó al Parlamento el Proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal para el ejercicio 2022. El texto del Proyecto contempla una serie de medidas tributarias, que pasamos a reseñar a continuación.



## **Beneficios y gastos deducibles respecto a mecenas deportivos.**

Previstos originalmente en el artículo 11 de la Ley Nro. 18.833 de noviembre de 2011, los beneficios tributarios a los mecenas deportivos que financien proyectos promovidos incluían imputar como pago a cuenta del IRAE, del IRPF (Categoría I) y del Impuesto al Patrimonio, hasta el 75% del capital utilizado para financiar los proyectos – convertido a unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de la suma utilizada. Con la nueva redacción el referido tope pasaría a ser del 70%.

## **Fusiones y escisiones**

También en sede de IRAE, el artículo 414 del proyecto de Rendición de Cuentas determina un régimen específico para las reestructuras societarias ejecutadas a través de las figuras de fusiones y escisiones. Recordemos que (aunque con algunas modificaciones) disposiciones similares fueron introducidas por el Decreto Nro. 76/020 de febrero de 2020, que resultó modificativo del Decreto Reglamentario del IRAE (Nro. 150/007) agregándose el artículo 18 ter, tal como se desarrolló oportunamente en nuestro Monitor Semanal Nro. 869. Posteriores Decretos realizaron distintas modificaciones a la normativa original.

El punto principal abordado por este régimen – que resulta también plasmado en el referido artículo 414 del proyecto – consiste en el cómputo del valor llave a efectos fiscales cuando las sociedades se fusionen o escindan como consecuencia de un proceso de reestructura societaria, sujeto a ciertas condiciones establecidas por la normativa aplicable.

Si bien la mayoría de las condiciones contempladas por el proyecto para acceder a este régimen se mantienen respecto al régimen actual (e.g. que los propietarios finales de las sociedades sean los mismos y se mantengan al menos por dos años, así como la proporción de sus participaciones patrimoniales; que se comunique a la AIN la cadena total de propietarios, etc.) se introducen algunas modificaciones, como ser que las operaciones se realicen al valor contable del patrimonio transferido, y que el cómputo del plazo de dos años para la no modificación de las proporciones patrimoniales se verifique desde la fecha de comunicación al registro y no desde la fecha del contrato correspondiente. Asimismo, se establece que ante el incumplimiento de algunas de las condiciones referidas se abone el monto de los tributos actualizados por el valor de la UI, sin multas ni recargos, sujetos al plazo de prescripción de 10 años contados desde la terminación del año civil en que se produjo el incumplimiento. El artículo 414 del proyecto prevé asimismo un régimen de responsabilidad solidario entre las sociedades sucesoras y antecesoras en caso de acaecimiento del incumplimiento. Tal responsabilidad se limitará al valor de los bienes que se reciban, salvo en caso de dolo.

### **Transferencia de participaciones patrimoniales**

En la misma línea del tratamiento tributario de las fusiones y adquisiciones, el Proyecto incluye un artículo relativo al régimen aplicable para las transmisiones de participaciones patrimoniales en procesos de reorganizaciones societarias.

Al respecto, el artículo 415 establece que sujeto a determinadas condiciones (similares a las aplicables en la hipótesis de fusiones o adquisiciones referidas precedentemente) estas operaciones se considerarán realizadas a su valor fiscal, sin que se generen resultados computables como resultado de la transferencia.

A dichos efectos se establece entre otras condiciones que las personas jurídicas enajenantes y adquirentes sean residentes fiscales uruguayas y que sus propietarios finales sean coincidentes, que la transferencia se realice a valor contable y que mantengan al menos el 95% de sus proporciones patrimoniales durante un lapso no inferior a 4 años desde su transferencia efectiva.

En caso de verificar el incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se configurará el tratamiento tributario correspondiente al régimen general, con iguales características que las previstas en el artículo anterior.

## **Administradoras de fondos de inversión**

El régimen dispuesto en el Proyecto de Rendición de Cuentas para las entidades que administren estos patrimonios de afectación incidió tanto a nivel de IRAE como de IRPF e IRNR.

### **a. IRAE**

Se agregan a las exoneraciones dispuestas en el artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado de 1996, los resultados que deriven de la tenencia o transferencia pagadas por administradoras de inversión, siempre que provengan de inversiones en valores públicos y valores privados con oferta pública.

### **b. IRPF e IRNR**

Se incluye entre las exoneraciones dispuestas en el artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado de 1996 (para el IRPF) y en el artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado de 1996 (para el IRNR) a aquellos rendimientos e incrementos patrimoniales de capital inmobiliario pagados por sociedades administradoras de fondo siempre que provengan de inversiones en valores públicos y valores privados con oferta pública.

En materia de IVA, el artículo 419 del Proyecto establece la no onerosidad respecto de las transmisiones patrimoniales que cumplan con las condiciones ya señaladas.

## **Cambios en el IMESI**

Se propone fijar el monto fijo por unidad física de envases en \$0, así como para otros bienes, incluyendo las bandejas y cajas descartables para contener productos, film plástico, vasos, platos, cubiertos, sorbetes y demás vajilla o utensilios de mesa descartables.

Para acceder a este beneficio el sujeto pasivo deberá ser una entidad adherida a un plan nacional de residuos según la normativa vigente sujeto a determinadas condiciones de funcionamiento establecidas por la normativa vigente.

Se propone que la medida aplique desde el 1° de enero de 2025 por un plazo de 10 años.

## **Cambios en el IASS**

Se propone una reducción del 10% al 8% para las alícuotas aplicables en la franja correspondiente a ingresos de entre 108 y 180 BPC. Se contempla asimismo una reducción al 6% a partir del 1° de enero de 2025.

# Nuevo procedimiento de cumplimiento de buenas prácticas de fabricación o manufactura de medicamentos a empresas extranjeras

Se aprobó nuevo procedimiento para verificar el cumplimiento de buenas prácticas farmacéuticas a empresas del exterior



En nuestro Monitor Semanal No. 1030, del 20 de junio de 2023, informamos sobre la aprobación del nuevo procedimiento establecido por el Decreto Nro. 160/023, del 5 de junio de 2023.

Mediante dicho Decreto se aprobó el procedimiento para solicitar la inspección de Verificación del Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación a realizarse en el exterior del país por la División Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización del Ministerio de Salud Pública (MSP).

Dicho procedimiento resulta aplicable a las empresas solicitantes de inspecciones en el exterior del país, basado en la reglamentación para el registro y producción de medicamentos de uso humano, los cuales deberán contar con habilitación vigente expedida por el Departamento de Medicamentos y con la representación de las especialidades farmacéuticas que deseen importar al momento de la solicitud.

## Solicitud de la Inspección

La solicitud de la mencionada Inspección se deberá realizar mediante expediente, en el cual se debe incluir la documentación que se mencionará a continuación:

- Nota que contenga:
- Nombre y dirección de las empresas que intervengan en el proceso de fabricación.
- Indicación del número de plantas a ser inspeccionadas, especificando si se encuentran en el mismo predio, edificios independientes o diferentes direcciones catastrales.
- Líneas de producción, formas farmacéuticas y si existen principios activos segregados indicar la clase.
- Productos que se encuentran registrados o que se van a registrar.
- Correo electrónico para la respectiva comunicación.
- Certificado habilitante vigente emitido por el Departamento de Medicamentos.
- Resolución Ministerial de la representación de la empresa.
- Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (español o inglés) expedido por la autoridad sanitaria del país de la empresa a ser inspeccionada. Si en el proceso de fabricación se incluyen varias plantas, se deben de presentar los certificados de cada una de ellas.
- Archivo Maestro de Sitio de la empresa a ser inspeccionada, electrónico y en español.

## Procedimiento a seguir

Luego de presentar la referida documentación puede ocurrir que no existan observaciones y se notifique a la empresa la aprobación o que se realicen observaciones y se le informe los motivos o documentación faltante.

Inmediatamente de aprobada dicha solicitud, se definen al menos tres posibles fechas de la inspección, cronograma y el equipo inspectivo que participará, comunicándosele al solicitante con una antelación mínima de tres meses, debiendo esta última confirmar en un plazo de 15 días corridos. En caso de no realizar la confirmación dentro del plazo, existe la posibilidad de dar de baja dicha solicitud.

Luego de aprobada la inspección, la empresa tiene la obligación de:

- Gestionar la compra de pasajes en el vuelo más directo y a su costo.
- El MSP informará de forma escrita el detalle de los gastos a cubrir (viáticos, gastos relacionados al viaje como seguro de viaje, visas, etc. y todo gasto que se relacione con el traslado del equipo inspectivo).

- Depositar el monto de los viáticos y de los gastos con una anticipación de 60 días al menos.

Cabe señalar que la inspección queda condicionada por la no objeción de la autoridad sanitaria del país donde se realice, lo cual deberá ser comunicado al MSP.

Asimismo, el no cumplimiento de cualquiera de las condiciones mencionadas en el Decreto Nro. 160/023, permite a la Dirección General de Fiscalización a postergar y/o cancelar el procedimiento.

# Breves

- **Exportación de servicios – Condiciones para transmisión al exterior de material televisivo y servicios de apoyo logístico.** El Decreto Nro. 185/023 del 26 de junio de 2023, introduce modificaciones al requisito de aprovechamiento exclusivo en el exterior a efectos de la categorización de las transmisiones de material televisivo producido en el país y de los servicios de apoyo logístico a producciones cinematográficas y televisivas de empresas del exterior sin establecimiento permanente en Uruguay como exportaciones de servicio a efectos del IVA.
- **Modificación en régimen de incentivos tributarios para Hoteles Condominio.** Por medio del Decreto Nro. 186/023, se adecúa el régimen de incentivos tributarios para Hoteles Condominio para su correcta aplicabilidad en el marco de la Ley de Promoción de Inversiones.
- **Extensión de plazos respecto a contribuyentes de reducida dimensión económica que obtienen crédito fiscal por arrendamiento de terminales de procesamiento electrónico de pagos.** El reciente Decreto Nro. 193/023, del 27 de junio de 2023, extendió por dos años el cronograma definido para contribuyentes del “literal E”, monotributo y monotributo social MIDES, respecto al crédito fiscal obtenido por arrendar terminales de procesamiento electrónico de pagos.
- **Ajustes al régimen de formalidades en comprobantes fiscales electrónicos CFE.** Mediante la Resolución de DGI Nro. 1.264/023 se modificó la normativa relativa a los comprobantes fiscales electrónicos CFE en cuanto a las formalidades que deberán considerarse al emitir las constancias obligatorias determinadas para distintas situaciones bajo diversas Resoluciones de DGI (devolución de IVA en compras de turistas, producción de soportes lógicos y servicios vinculados, biotecnología, bioinformática y zonas francas).
- Por Decreto del día 4 de julio de 2023 se fijaron los siguientes valores: i) Unidad Reajutable correspondiente al mes de mayo de 2023: \$ 1.596,82; ii) Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de mayo de 2023: \$ 1.589,04; iii) número índice correspondiente al índice de Precios del Consumo de mayo de 2023: 103,70.





# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.